

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y SOLICITUD DE INFORMES FACULTATIVOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO DE ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Mediante Acuerdo del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación de 25 de enero de 2023, se ha iniciado la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del proyecto de “ **Proyecto de Decreto de Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía**” .

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia en materia de enseñanza universitaria, todo ello sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución y las competencias estatales, concretamente lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución. Aquella competencia incluye, en todo caso, la ordenación del sector de las enseñanzas universitarias oficiales y, como parte de ella, entre otras, la implantación y la supresión de titulaciones universitarias y programas de doctorado.

El artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las Universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación autonómica y en el artículo 8 de la citada Ley Orgánica, así como obtener resolución de verificación del plan de estudios por parte del Consejo de Universidades. Siendo esto así, son las Comunidades Autónomas las competentes para autorizar la implantación de los títulos universitarios en sus respectivos territorios y, por lo tanto, responsables en última instancia de la toma de decisiones en el procedimiento de implantación de dichos títulos.

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece en su artículo 58 que le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía autorizar la implantación y supresión de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades andaluzas.

El proyecto de Decreto tiene como objeto la ordenación de las enseñanzas universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación del procedimiento para la aprobación de la programación docente e investigadora del sistema universitario andaluz a efectos de su implantación y de la ordenación de las actividades de investigación; regular el procedimiento para la emisión del informe favorable sobre la adecuación de los planes de estudio a los objetivos y criterios establecidos en la programación universitaria de la Junta de Andalucía, así como sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial; completar lo ya previsto en la normativa estatal sobre el informe a emitir por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía en el procedimiento de verificación de los planes de estudios de las Universidades del sistema universitario andaluz y regular, en último término, el procedimiento para la autorización de la implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		02/02/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			
			



En consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento y los requisitos a los que han de ajustarse las Universidades que integran el sistema universitario andaluz, así como fijar algunas pautas en los procedimientos regulados por la normativa estatal, para el desarrollo de todos los procesos de aseguramiento de la calidad de las titulaciones universitarias oficiales.

Por otro lado, la consulta pública previa se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, teniendo en cuenta que, atendiendo a la finalidad de este trámite de participación ciudadana, tiene carácter previo no solo al acuerdo de inicio, sino también a la elaboración del borrador del Decreto.

El proyecto de Decreto se encuentra dentro del ámbito competencial general de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se le atribuye a esta la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas, especialmente la atribución competencial estatal establecida en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución. En concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.d) del mencionado Decreto, a la Secretaría General de Universidades le corresponde la planificación general de la política universitaria.

Asimismo, se considera necesaria la declaración de la tramitación de urgencia del proyecto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. El carácter de urgencia en su tramitación se fundamenta en la necesidad de implementar a la mayor brevedad posible los diversos procedimientos regulados en el reglamento (la aprobación de la programación universitaria de la Junta de Andalucía, la emisión del informe previo de adecuación, necesidad y viabilidad de los planes de estudios, así como el procedimiento de verificación de los planes de estudios y el procedimiento de autorización de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias del sistema universitario andaluz), ya que desde el primero de los trámites, esto es, la emisión del informe previo a la verificación, hasta la efectiva implantación de las enseñanzas transcurre un año y medio como mínimo. Ello supone que las nuevas enseñanzas de la programación universitaria de Andalucía se implantarían como muy pronto en el curso académico 2025-26.

Atendiendo a lo expuesto, se considera de aplicación el supuesto establecido en el artículo 45 bis.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al considerar que concurren razones de urgencia suficientes para ello. En virtud de lo anterior, y una vez recabada la documentación preparatoria del Proyecto de Decreto de Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General de Universidades.

En este sentido, el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en la letra c) que a lo largo del proceso de elaboración de los reglamentos deberán recabarse cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, y la letra d) del citado precepto establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y

	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	02/02/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; en relación con la audiencia pública hay que tener en cuenta lo previsto, también, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto sea de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con el trámite de audiencia del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, habrá de permitirse el derecho de participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, con la finalidad de acercarla a la acción de gobierno, mejorar la adopción de decisiones públicas, la consecución de un mayor grado de aceptación y cumplimiento de las normas, así como, en definitiva, garantizar la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición en aras de la gobernanza regulatoria.

Los criterios para determinar a las personas y entidades a las que se dará audiencia atiende a la relación entre los fines de las organizaciones y entidades y el objeto del proyecto normativo.

En cuanto a la forma de realización del trámite, deberá realizarse de forma tal, que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A tal efecto, se remitirá el enlace de publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, desde donde se podrá acceder al proyecto normativo (versión actualizada y completa a la fecha de remisión), así como a la distinta documentación que acompaña al mismo.

Se acuerda la declaración de la tramitación de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el capítulo 2.º, el apartado 4.º de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, en cuanto que concurren circunstancias extraordinarias que no habiéndose podido preverse con anterioridad, exigen la aprobación urgente de la norma.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. La apertura de trámite de petición de informes facultativos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 5 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. Dicho trámite se seguirá:

- En el ámbito de esta Consejería: Secretaría General Investigación e Innovación con indicación para que, si lo estima conveniente, lo remita a los centros adscritos a esa Secretaría que pudieran verse afectados por razón de la materia en cuanto a su tramitación.
- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía: al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo

	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	02/02/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.

SEGUNDO. La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

La Secretaría General de Universidades ha indicado las siguientes entidades:

- 1 Universidad de Almería
- 2 Universidad de Córdoba
- 3 Universidad de Cádiz
- 4 Universidad de Granada
- 5 Universidad de Huelva
- 6 Universidad de Jaén
- 7 Universidad de Málaga
- 8 Universidad de Sevilla
- 9 Universidad Pablo de Olavide
- 10 Universidad Internacional de Andalucía
- 11 Universidad Privada Loyola Andalucía
- 12 Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía
- 13 Comisiones Obreras (CCOO)- Andalucía
- 14 Unión General de Trabajadores (UGT)- Andalucía
- 15 Centro Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)- Andalucía.
- 16 Confederación de Empresarios de Andalucía

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

	MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ	02/02/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			